**ACTUALIZACIÓN DE BANDAS ARANCELARIAS**

**ARANCELES ESCOLARES PARA INSTITUTOS CON APORTE GUBERNAMENTAL**

**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA**

**DISPOSICIÓN N° 300 - DGEGP – 2009**

Buenos Aires, 19 de octubre de 2009

**VISTO:**

La Ley 24.240, los Decretos Nº 2542-PEN/91, N° 2417-PEN/93 y 2075-CABA/07, las Resoluciones N° 567-MEGC/08 y N° 960 –MEGC/09, las Resoluciones N° 678-SICM/99, N° 167-SCI/08 y N°43-SCI/08 y las Disposiciones N° 1138-SNEP/93, Nº 708-DGEGP/05, N° 762-DGEGP/00, N° 203-DGEGP/08, N° 894-DGEGP/08 y N° 157-DGEGP/09, y 176-DGEGP/09

**CONSIDERANDO**:

Que el Decreto 2542-PEN-1991 crea la Comisión Asesora honoraria determinada por los artículos 12 y 13, la cual ha sido conformada en la jurisdicción para el ciclo lectivo 2008 por RM N° 567-MEGC/08 y para el ciclo lectivo 2009 por RM N° 960 –MEGC/09;

Que dicha comisión asesora ha venido trabajado desde el año 2008 en la reformulación y actualización de aranceles máximos por categoría de establecimientos, niveles, regímenes y modalidades para la enseñanza programática.

Que en el año 1993 la ex Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada dictó la Disposición N° 1138 para los planes de estudio de nivel medio cuya carga horaria promedio superara las 40 (cuarenta) horas semanales, requiriéndose actualmente nuevos criterios para esta situación.

Que de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan el sistema de financiamiento de la educación publica de gestión privada, corresponde analizar la actualización del valor de los aranceles y contribuciones de las escuelas que desarrollan su actividad en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que oportunamente la Comisión Asesora de carácter honorario, creada por los artículos 12 y 13 del Decreto 2542/PEN/1991, y conformada en la jurisdicción por Resolución N° 960/MEGC/08 elaboró los criterios a aplicar para la comunicación a los padres de las pautas arancelarias para el ciclo lectivo 2010, las cuales son aprobadas por la presente Disposición;

 Que a los fines de realizar la reformulación y actualización de aranceles máximos por categoría de establecimientos, niveles, regímenes y modalidades para la enseñanza programática se han tenido en cuenta las declaraciones juradas de costos laborales y los aranceles vigentes de las escuelas públicas de gestión privada del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su dispersión respecto de los topes acordados;

Que la Resolución Nº 678/99 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, fija para los establecimientos educativos de gestión privada, la obligación de informar a la Autoridad de Aplicación sobre aranceles mensuales, matrícula de inscripción o reinscripción, cantidad de cuotas, entre otros conceptos, todos ellos correspondientes al ciclo lectivo subsiguiente antes del 31 de octubre de cada año;

Que, en igual sentido, los Decretos Nº 2542/91 y Nº 2417/93 estipulan la fecha de la efectiva comunicación de los nuevos contratos de enseñanza a los padres o responsables de los alumnos;

Que, finalmente, los establecimientos educativos también deben presentar ante la jurisdicción (DGEGP) antes del 30 de noviembre de cada año, la declaración jurada anual de aranceles correspondiente al ciclo lectivo siguiente, incluyendo copia de la comunicación de las condiciones de matriculación y aranceles enviada a los padres;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACION DE GESTION PRIVADA**

**DISPONE:**

Art. 1º.- Déjase sin efecto la Disposición Nº 1138-SNEP-93

Art. 2º.- Fijasen los aranceles máximos por categoría de establecimientos, niveles, regímenes y modalidades para la enseñanza programática, que deberán observar las Escuelas Públicas de Gestión Privada que perciben aporte estatal, y que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3º:Establézcase el comienzo del Ciclo Lectivo 2010 como entrada en vigencia de los aranceles máximos del mencionado Anexo I.

Art. 4°.-  Apruébanse los “Puntos acordados en la Comisión de Aranceles (Art. Nº 13 – Dto. 2542/91) para fijar los aranceles y contribuciones que podrán percibir las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la C.A.B.A. para el año 2010” y que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 5°.-         Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.

**ANEXO I**

|  |
| --- |
| **Aranceles y/o Contribuciones Máximas**  |
|  |  |  |  |  |  |
|  **Nivel**  |
| **% de Aporte** |  **Inic- Prim**  |  **Medio**  |  **Medio Técnico**  |  **Superior**  |
|  **Jornada Simple (1)**  |  **Hasta 40 hs. (2)**  |  **Hasta 40 hs. (2)**  |  **Docente**  |  **Técnico**  |
| **100** | $ 99,92 | $ 110,21 | $ 126,97 | $ 143,88 | $ 174,72 |
| **80** | $ 176,12 | $ 190,24 | $ 219,18 | $ 239,84 | $ 298,48 |
| **70** | $ 224,42 | $ 261,85 | $ 301,69 | $ 306,48 | $ 341,02 |
| **60** | $ 327,14 | $ 376,48 | $ 433,76 | $ 378,55 | $ 383,55 |
| **50** | $ 379,73 | $ 411,84 | - | $ 423,03 | $ 428,60 |
| **40** | $ 415,95 | $ 513,94 | - | - | - |
|  |  |  |  |  |  |
| **(1) Para Inicial y Primaria con Jornada Completa hasta un 50 % más.** |  |
|  |  |  |  |  |  |
| **(2) Medio común o técnico de más de 40 hs hasta un 30 % más.** |  |  |

**ANEXO II**

**Puntos acordados en la Comisión de Aranceles (Art. Nº 13 – Dto. 2542/91) para fijar los aranceles y contribuciones que podrán percibir las Escuelas Públicas de Gestión Privada de la C.A.B.A. para el año 2010:**

1. Los aranceles y/o contribuciones máximas establecidas en el anexo I de la presente disposición surgen del análisis de las declaraciones juradas de los costos no cubiertos por el aporte gubernamental. En los mismos se encuentra incorporado un 4 %. El cual esta divido en un 2 % (dos por ciento) a efectos de absorber aumentos de costos ya acaecidos y el otro 2 % (dos por ciento) a cuenta del futuros aumentos docentes aplicables durante el año 2010.-
2. En la medida que no se otorguen nuevos aumentos al salario docente no se aplicarán aumentos en lo que resta de 2009 en las cuotas vigentes
3. A las escuelas cuyos aranceles estuvieran por encima de los topes, se las autoriza a mantener una CMCL–Residual. con la diferencia con los topes fijados en el pto. 1. Las escuelas que se encuentren en esta condición al presentar la Declaración Jurada de Aranceles para el ciclo lectivo 2010, deberán firmar un compromiso con la DGEGP para que el CMCL-residual desaparezca en un término máximo e improrrogable de 4 (cuatro) años. La DGEGP y los representantes de las Asociaciones comprometen su colaboración para el logro de este objetivo dentro del ámbito de las respectivas competencias.
4. En forma extraordinaria y debido al retorno al sistema de bandas arancelarias, las escuelas cuyas cuotas programáticas 2009 se encuentren por debajo de los topes fijados por la presente y requieran aplicar incrementos en las cuotas 2010, se regirán por las siguiente cláusulas: a) Si la diferencia entre la cuota actual y el tope que le correspondiera fuera de hasta el 4 % de la cuota actual, podrán incrementar sus aranceles hasta dicho monto; b) Si la diferencia entre la cuota actual y el tope que le correspondiera fuera mayor al 4 % de la cuota actual, el Instituto no podrá incrementar más que, luego de aplicar el ajuste mencionado, 1/4 de la diferencia entre la cuota programática actual y el tope de la banda correspondiente.
5. Las escuelas deberán informar a las familias en las carteleras respectivas la Disposición que fija los valores tope correspondiente al porcentaje de aporte que recibe cada nivel de enseñanza para el ciclo lectivo 2010. La DGEGP a su vez la pondrá en su página web para eventuales consultas de las familias.
6. Tal como lo establece la normativa vigente los topes serán actualizados si se aprueban aumentos de sueldos para lo cual la DGEGP se compromete a convocar en forma inmediata a la Comisión de Aranceles.
7. Las escuelas podrán percibir, durante el año 2010, tramitando la autorización de la DGEGP, una cuota de mantenimiento y equipamiento prevista en el Art. 9º del Decreto 2542/91, acordándose en limitar el monto de la misma en un cuarto (1/4) del valor de una cuota mensual, como máximo.-
8. El valor de la matrícula para el año 2010 no podrá exceder el equivalente a dos cuotas vigentes a la fecha y cuyos valores hubieren sido declarados oportunamente ante la DGEGP.-

 9) La Comisión de Aranceles seguirá abocada al estudio de los siguientes puntos:

* + 1. Presupuesto de la Ciudad y política de Aporte Estatal.
		2. Pautas de actualización de aranceles basadas en el estudio de costos de las escuelas.

Para la realización de este estudio las entidades intermedias se comprometen a aportar la información necesaria de una muestra representativa de escuelas y la DGEGP aportará la información que posibilite su colaboración en el análisis técnico.